



## RESOLUCION N.1100 DE 2019

“Por medio de la cual se adjudica un contrato”

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GUAVIARE

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 1537 de 2012, y de más leyes, decretos reglamentarios y...

#### CONSIDERANDO:

a) El Gobierno Nacional con base en el documento CONPES Social 100 de 2006 por el cual se establecieron los “Lineamientos para la focalización del gasto público social”, definió los procesos de identificación, selección y asignación como las etapas del proceso de focalización y consideró posible mejorar la focalización de los programas sociales, entre otros en los siguientes frentes: “1. Ampliar la concepción de la focalización como un proceso y no únicamente como el uso de un instrumento, 2. Avanzar hacia la implementación de una estrategia de focalización basada en la familia como sujeto de intervención, 3. Aportar criterios para evaluar la elección entre distintos instrumentos de focalización y sus posibles combinaciones”. De otra parte. El documento dispuso que “Los responsables de diseñarla política y los programas sociales, al momento de definir las condiciones de entrada y salida deben examinar si el punto de corte es consistente con el objetivo general del programa y las características de la población objetivo. Por tanto, cada programa debiera precisar los puntos de corte más apropiados en lugar de acoger una regla general”. De otro lado, a través del CONPES Social 102 de 2006 aprobó la creación de la Red de Protección para la Reducción de la Extrema Pobreza cuyo propósito es el de “promover la incorporación efectiva de los hogares más pobres a las redes sociales del Estado y asegurar la superación de su condición. A través de :i) Integrarla oferta de servicios sociales para hacerlos coincidir alrededor de la familia de manera simultánea, ii) Brindar transitoriamente, acompañamiento familiar y acceso preferente para asegurar que los recursos e intervenciones permitan superar condiciones mínimas de calidad de vida que no están cubiertas, y iii) Generar un marco de corresponsabilidad con los usuarios para que las familias se comprometan con la superación de su situación”, Sin embargo solo a través del CONPES Social 117 de 2008 se aprobó la versión 111 del SISBEN y lo definió como un índice de estándar de vida conformado por las dimensiones de salud, educación y vivienda, el cual contempla variables de vulnerabilidad a nivel del hogar, como el número de personas que lo conforman, el tipo de jefatura, la tasa de dependencia demográfica, la tenencia de activos y la condición de discapacidad de alguno de sus miembros. Con el fin de concretar dichos estándares, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1595 del 17 de mayo de 2011, el cual dispuso en su artículo 10, lo siguiente: “A partir de la fecha la Red de Protección Social para la Superación de la Pobreza Extrema -CIJUNTOS-, se denominará Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS” En desarrollo de la Estrategia de Superación de Pobreza Extrema -UNIDOS- en todo el territorio nacional el Gobierno Nacional se definió el acceso a la vivienda digna para aquellos hogares en condición de pobreza extrema por ingresos y/o en pobreza multidimensional, de acuerdo con los criterios establecidos por Prosperidad Social. Para identificar a estos hogares, el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social estableció como parámetro de asignación los puntos de corte máximos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN).

*¡Un Gobierno de Acción y Paz!*

Celular 33102255431

Calle 8 No. 23-87 Barrio El Centro

[contactenos@sanjosedelquaviare-quaviare.gov.co](mailto:contactenos@sanjosedelquaviare-quaviare.gov.co)

[www.sanjosedelquaviare-quaviare.gov.co](http://www.sanjosedelquaviare-quaviare.gov.co)

[alcaldia@sanjosedelquaviare-quaviare.gov.co](mailto:alcaldia@sanjosedelquaviare-quaviare.gov.co)



Producto de esta estrategia se definió que los hogares beneficiarios de los proyectos de vivienda de interés prioritario y/o social – subsidio de vivienda urbano en especie-, estarían dirigidos a la población en pobreza extrema certificados de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 1537 de 2012. En efecto, a través de la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, se dictaron normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda, estableciendo en su artículo 6° ibídem, que los recursos del Fondo Nacional de Vivienda sean transferidos a patrimonios autónomos que podrán adelantar procesos de convocatoria y selección de los constructores interesados en desarrollar proyectos de vivienda y/o para la adquisición de proyectos de vivienda de interés prioritario. Señala dicha disposición que compete a las entidades territoriales que aporten o transfieran recursos o predios, según lo previsto, el poder participar en la fiducia o patrimonio autónomo que se constituya para tal efecto, las cuales podrán destinar recursos no solo a las acciones propias de vivienda nueva, sino también de mejoramiento. En ese sentido, el artículo 12 de la referida Ley, determinó que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional. El mismo artículo determinó que la asignación de las viviendas beneficiará en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones: a. Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema; b. Que este en situación de desplazamiento; c. Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y; d. Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Conforme lo expuesto el parágrafo 4° del artículo 12° de la Ley 1537 de 2012, previó que corresponde al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS- elaborar el listado de personas y familias potencialmente elegibles en cada Municipio y Distrito. En tal sentido, será con base en ese listado que se seleccionarán los beneficiarios del programa del Subsidio Familiar 100% de Vivienda en especie, que se adelanta a la fecha por parte del Gobierno Nacional, bajo la denominación de "programa de vivienda gratuita". Para efecto de ello, por medio del Decreto 1921 de 17 de septiembre de 2012, se establecieron los mecanismos para que se identificaran los potenciales hogares beneficiarios de las viviendas a construir o adquirir en desarrollo del programa de vivienda gratuita, a través de procesos de identificación, selección, postulación, priorización y asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie. Para efecto de la aplicación del referido Decreto 1921 de 17 de septiembre de 2012 se consideran potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar 100% de Vivienda en Especie - SFVE- los hogares registrados en los siguientes listados o bases de datos: a. La Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS o la que haga sus veces. b. El sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales - SISBEN 111 o el que haga sus veces c. El Registro Único de Población Desplazada -RUPD- o la que haga sus veces. Igualmente autoriza a que las Alcaldías Municipales en el caso de los hogares damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, y aquellos hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, entreguen al DPS para su revisión e inclusión en los listados de hogares potenciales a ser beneficiarios, los censos elaborados en coordinación con el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), el cual deberá ser avalado por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1785 de 2016, por medio de la cual se establece la red para la superación de la pobreza extrema - Red Unidos- y se dictan otras disposiciones, se establece que, entre otros, los municipios de 6 categoría como

***¡Un Gobierno de Acción y Paz!***

Celular 33102255431

Calle 8 No. 23-87 Barrio El Centro

[contactenos@sanjosedelguaviare-quaviare.gov.co](mailto:contactenos@sanjosedelguaviare-quaviare.gov.co)

[www.sanjosedelguaviare-quaviare.gov.co](http://www.sanjosedelguaviare-quaviare.gov.co)

[alcaldia@sanjosedelguaviare-quaviare.gov.co](mailto:alcaldia@sanjosedelguaviare-quaviare.gov.co)



SAN JOSE DE GUAVIARE deberán consolidar un documento en el cual se consigne el marco de lucha contra la pobreza extrema en el mediano plazo. La norma establece que el documento debe contener un programa plurianual en el que se consigne la estrategia de lucha contra la pobreza extrema, las metas de cubrimiento local para los diversos programas de lucha contra la pobreza extrema, una estimación del costo fiscal generado a fin de lograr la cobertura necesaria para cumplir con las metas de reducción de la pobreza extrema que se hayan planteado y un estudio y análisis de los resultados de la lucha contra la pobreza extrema que se hayan generado durante el año anterior a la entrada en vigor de la presente Ley.

En este marco, el documento plantea una serie de objetivos generales y específicos, construye un marco estadístico sobre la evolución reciente de la pobreza monetaria, extrema y multidimensional, a partir de Sisbén. Adicionalmente este documento analiza las privaciones de los hogares de la capital en términos de IPM y logros de la Red Unidos, haciendo énfasis en la inversión que destina el distrito para atenderlas, en suma, en él se deben plasmar una relación de la oferta de programas asociados con la superación de la pobreza en SAN JOSE DE GUAVIARE. Pues bien, en desarrollo del marco de lucha contra la pobreza extrema en el mediano plazo previsto en Ley 1785 de 2016 y con base en lo previsto en la Ley 3a de 1991, por el cual se faculta al Estado a la consolidación de un subsidio familiar de vivienda como un aporte en dinero o especie, otorgado por una vez al beneficiario para facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones de la ley y de su reglamento, se estableció el marco jurídico para que, en desarrollo de lo previsto por la Ley 60 de 1993 y la Ley 1537 de 2012, el municipio de SAN JOSE DE GUAVIARE otorgue un subsidio de vivienda a hogares en condiciones de desplazamiento, que se encuentren en extrema pobreza, que estén afectadas por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o residan en de alto riesgo no mitigable. Para ello, el municipio constituyó un Fideicomiso Matriz que le permite conformar un fideicomiso derivado a través del cual se contratará la GERENCIA INTEGRAL que adoptará las decisiones técnicas, económicas, administrativas y jurídicas necesarias para la estructuración, planeación, ejecución, y control de los proyectos de vivienda de interés social y/o prioritaria conforme la Ley 1537 de 2012, así como la vinculación de la INTERVENTORIA que efectuará la supervisión y seguimiento técnica, administrativo, financieros, contables y/o jurídicos del contrato. En cumplimiento de lo anterior, la Alcaldía Municipal de SAN JOSE DE GUAVIARE, solicitó a FIDUCENTRAL S.A. como ente vocero y administrador del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO MATRIZ MUNICIPIO DE SAN JOSE DE GUAVIARE, la presentación formal de la invitación pública que permita la selección de la GERENCIA INTEGRAL que adoptará las decisiones técnicas, económicas, administrativas y jurídicas necesarias para la estructuración, planeación, ejecución, y control de los proyectos de vivienda de interés social y/o prioritaria conforme la Ley 1537 de 2012, así como la vinculación de la INTERVENTORIA que efectuará la supervisión y seguimiento técnica, administrativo, financieros, contables y/o jurídicos del contrato.

b) Que de acuerdo con lo establecido por la normatividad existente, se realizaron los estudios y documentos previos, proyectos de pliegos de condiciones y pliegos definitivos, publicados en el término legal en la página Web [www.fiducentral.com](http://www.fiducentral.com), para dar inicio al proceso de Selección Pública Nacional publicada en la página web: [www.fiducentralsa.com](http://www.fiducentralsa.com) el 13 de diciembre de 2019., por presentarse la necesidad imperiosa de contratar **"LA GERENCIA INTEGRAL DEL FIDEICOMISO MATRIZ MUNICIPIO SAN JOSE DE GUAVIARE"**, que adoptará las decisiones técnicas, económicas, administrativas y jurídicas necesarias para la estructuración, planeación, ejecución, y control de los proyectos de vivienda de interés social y/o prioritaria conforme la Ley 1537 de 2012.

*¡Un Gobierno de Acción y Paz!*

Celular 33102255431  
Calle 8 No. 23-87 Barrio El Centro  
[contactenos@sanjosedelguaviare-quaviare.gov.co](mailto:contactenos@sanjosedelguaviare-quaviare.gov.co)  
[www.sanjosedelguaviare-quaviare.gov.co](http://www.sanjosedelguaviare-quaviare.gov.co)  
[alcaldia@sanjosedelguaviare-quaviare.gov.co](mailto:alcaldia@sanjosedelguaviare-quaviare.gov.co)



- c) Que la selección se abrió el día 13 de diciembre de 2019, en las oficinas de FIDUCENTRAL S.A. y se cerró el día 23 de diciembre de 2019, en las oficinas de la alcaldía del Municipio de San José del Guaviare.
- d) Que para el proceso de Selección Pública Nacional publicada en la página web: [www.fiducentralsa.com](http://www.fiducentralsa.com) el 13 de diciembre de 2019, presentó propuesta **EL CONSORCIO OBRAS OPERACIÓN URBANA SAN JOSÉ DE GUAVIARE**.
- e) Que la Administración a través del Comité Evaluador durante el término previsto en los pliegos definitivos, realizó la verificación de los requisitos habilitantes según consta en el acta de evaluación de propuestas con fecha 23 de diciembre de 2019, considerando que la propuesta del **CONSORCIO OBRAS OPERACIÓN URBANA SAN JOSÉ DE GUAVIARE** era la única propuesta habilitada por ajustarse estrictamente al pliego de condiciones.
- f) Que dentro del término estipulado no fueron interpuestas observaciones y aclaraciones por parte de interesados.
- g) Que consecuente con lo anterior, la Selección Pública Nacional publicada en la página web: [www.fiducentralsa.com](http://www.fiducentralsa.com) el 13 de diciembre de 2019., cuyo objeto se refiere a contratar "**LA GERENCIA INTEGRAL DEL FIDEICOMISO MATRIZ MUNICIPIO SAN JOSE DE GUAVIARE**".
- h) Que de conformidad con la Ley 1537 de 2012, de más leyes y decretos reglamentarios, el Alcalde del Municipio de San José del Guaviare, en consideración al resultado del proceso y atendiendo la recomendación del Grupo Evaluador de la Selección Pública Nacional publicada en la página web: [www.fiducentralsa.com](http://www.fiducentralsa.com) el 13 de diciembre de 2019.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Adjudicar al **CONSORCIO OBRAS OPERACIÓN URBANA SAN JOSÉ DE GUAVIARE**, conformado por la empresa **FUNDACIÓN EDIFICAR DE COLOMBIA – FUNECOL**, identificada con NIT. 900.162.874-1, con participación del cuarenta y ocho por ciento (48%) y la empresa **CONSTRUCTORA CRP S.A.S.**, identificada con NIT. 890.313.269-7, con participación del cincuenta y dos por ciento (52%), representado legalmente por Alberto Rodríguez Rojas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.000 de Bogotá, el contrato resultante de la Selección Pública Nacional publicada en la página web: [www.fiducentralsa.com](http://www.fiducentralsa.com) el 13 de diciembre de 2019., el cual tiene como objeto contratar **LA GERENCIA INTEGRAL DEL FIDEICOMISO MATRIZ MUNICIPIO SAN JOSE DE GUAVIARE**, que adoptará las decisiones técnicas, económicas, administrativas y jurídicas necesarias para la estructuración, planeación, ejecución, y control de los proyectos de vivienda de interés social y/o prioritaria conforme la Ley 1537 de 2012, conforme a las condiciones, plazos, y demás requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y en la oferta presentada por el Proponente.

*¡Un Gobierno de Acción y Paz!*

Celular 33102255431

Calle 8 No. 23-87 Barrio El Centro

[contactenos@sanjosedelquaviare-quaviare.gov.co](mailto:contactenos@sanjosedelquaviare-quaviare.gov.co)

[www.sanjosedelquaviare-quaviare.gov.co](http://www.sanjosedelquaviare-quaviare.gov.co)

[alcaldia@sanjosedelquaviare-quaviare.gov.co](mailto:alcaldia@sanjosedelquaviare-quaviare.gov.co)



- ARTÍCULO 2º:** La presente decisión queda notificada a través de la página web: [www.fiducentralsa.com](http://www.fiducentralsa.com) el día 24 de diciembre de 2019.
- ARTÍCULO 3º:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.
- ARTICULO 4º:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en San José del Guaviare, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

  
**EFRAÍN RIVERA ROLDÁN**  
Alcalde Municipio San José del Guaviare

*¡Un Gobierno de Acción y Paz!*

Celular 33102255431  
Calle 8 No. 23-87 Barrio El Centro  
[contactenos@sanjosedelguaviare-quaviare.gov.co](mailto:contactenos@sanjosedelguaviare-quaviare.gov.co)  
[www.sanjosedelguaviare-quaviare.gov.co](http://www.sanjosedelguaviare-quaviare.gov.co)  
[alcaldia@sanjosedelguaviare-quaviare.gov.co](mailto:alcaldia@sanjosedelguaviare-quaviare.gov.co)